

ACTA ACUERDO

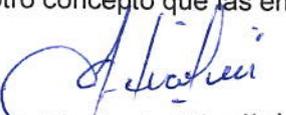
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio del año 2024, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**. Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Carlos David Diaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**", por una parte, y **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamin Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por la Sr. **NICOLINI EDGARDO ALBERTO**, en su carácter de apoderado, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "**Las Partes**", se reúnen, con el objeto de dar por finalizado el Acuerdo Salarial de fecha 22 de Junio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto a través de la cláusula cuarta, del acuerdo complementario de fecha 23 de mayo de 2024.

PRIMERA: A partir del día 1° de mayo de 2024, las partes acuerdan incrementar un SEIS POR CIENTO (6%), los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de abril de 2024. Este incremento complementa el ya otorgado en la cláusula primera del acuerdo del 23 de mayo 2024.

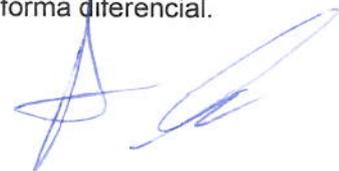
Este incremento tendrá íntegro carácter remunerativo y quedará definitivamente incorporado al salario básico o de empresa de todo el personal alcanzado por el **CCT 658/13** a partir de ese mismo mes.

SEGUNDA: Desde el mes de mayo de 2024, este incremento será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales (incluyendo la licencia por enfermedad o accidente inculpable y/o enfermedad y accidente de trabajo), y también resultará aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

TERCERA: Las partes acuerdan que el incremento aquí acordado no podrá ser absorbido o compensado con los ítems imputados como "a cuenta de futuros aumentos"; adicional empresa u otro concepto que las empresas abonen a sus trabajadores en forma diferencial.


Edgardo A. Nicolini
Defiba Servicios Portuarios S.A.
Representante







CUARTA: Los nuevos salarios básicos conformados que incluyen el incremento señalado en la cláusula primera, constituirán la base de cálculo para la aplicación de la pauta salarial que regirá a partir del mes de junio de 2024.

QUINTA: El pago de las diferencias salariales resultantes sobre las remuneraciones correspondientes a los meses de mayo, junio de 2024 y primera cuota de S.A.C. 2024, que ya han sido liquidadas, será abonadas al personal a la mayor brevedad posible, no superando la fecha del 15 de julio de 2024.

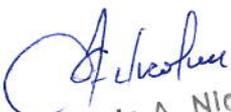
SEXTA: Los nuevos salarios básicos absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que el Gobierno nacional eventualmente pudiera otorgar con carácter retroactivo al 30 de junio de 2024.

SÉPTIMA: Las partes que suscriben el presente acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y normalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo en mantener respetuosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

OCTAVA: Dando cumplimiento con el compromiso asumido por las partes mediante la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 23 de mayo de 2024, las partes hacen constar que acuerdan reunirse durante el transcurso de la semana entrante para dar comienzo con la negociación salarial que regirá desde el mes de junio de 2024 y hasta el mes de mayo de 2025.

NOVENA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente.

DÉCIMA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.


Edgardo A. Nicolini
Dulce Servicios Portuarios S.R.L.
Representante







